

DOCTRIFLASH

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.

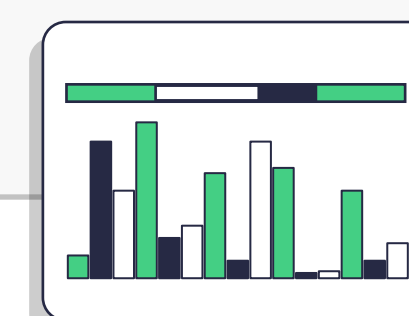

**OCTUBRE
2021**

FLASH TRIBUTARIO NRO. 1 DE OCTUBRE 2021

1. Tema:

Sistema de Factura Electrónica de **Venta - Documento soporte en adquisiciones** a sujetos no obligados a expedir factura o **documento equivalente**

CONCEPTO NRO. 100208192-242 RAD: 912413 DE 06/10/2021



El **documento soporte** en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente se deberá generar físicamente por parte de los facturadores electrónicos hasta tanto sea implementada su transmisión electrónica, esto es, a partir del **31 de enero de 2022**.

Tratándose de adquirentes no obligados a facturar, dicho documento soporte debe generarse en forma física y conservarse de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 1.6.1.4.12.** del **Decreto 1625 de 2016** y el artículo 55 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 (*modificado por la Resolución DIAN No. 000012 de 2021*).

2. Tema:

Sistema de Factura Electrónica de Venta - Documento soporte de **pago de nómina auxilio de cesantías**

CONCEPTO NRO. 100208192-253 RAD: 912416 DE 16/10/20212

Generalidades del documento soporte de pago de nómina electrónica creado por la **Resolución DIAN No. 000013 de 2021** en uso de la facultad dispuesta en el **artículo 616-1** del **Estatuto Tributario**. Así mismo, se señala el tratamiento del auxilio de cesantías en el documento soporte de pago de nómina electrónica atendiendo al concepto de devengo, precisando que el sujeto obligado es quien deberá determinar el periodo en el que se realiza dicho gasto para proceder con su generación y transmisión para la validación del **respectivo documento**.



3. Tema:

Sistema de Factura Electrónica de Venta - Factura electrónica de **venta en los coaseguros**

CONCEPTO 100208192-254 RAD: 912417 DE 06/10/2021

Generalidades sobre la factura de venta en contratos de **seguros amparados** con pólizas de seguros y el tratamiento de la **factura de venta** en las operaciones de coaseguro. Particularmente, se explica que la aseguradora líder es quien en desarrollo de la labor asignada actúa como representante de las demás y, en ese sentido, es quien debe expedir la respectiva **factura de venta** al adquirente dado cumplimiento a todas las **especificaciones jurídicas**, técnicas y tecnológicas exigibles en materia de facturación vigentes.



4. Tema:

Requisitos de las deducciones en el impuesto sobre la **renta vacunas Covid-19**

CONCEPTO NRO. 100208192-256 RAD: 912694 DE 11/10/2021



Para determinar la deducibilidad de los gastos originados en la adquisición de vacunas contra el **COVID-19** deberá considerarse lo dispuesto en el **artículo 107** del Estatuto Tributario, con el fin de analizar en cada caso si se cumplen o no los presupuestos allí consagrados en armonía con la sentencia de unificación del 26 de noviembre de 2020, **Radicación N° 25000-23-37-000-2013-00443-01 (21329)**, en la cual, el Consejo de Estado fijó jurisprudencialmente el alcance de los requisitos de causalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos en el **artículo 107**.



5. Tema:

Régimen Simple de **Tributación -Devolución y/o compensación** de saldos a favor en las declaraciones del impuesto sobre las ventas - IVA Bienes exentos con derecho a **devolución bimestral**

CONCEPTO NRO. 100208192-262 RAD: 012700 DE 11/10/2021



Teniendo en cuenta que (i) el **SIMPLE** es un modelo optativo para las personas que cumplan con los requisitos del **Libro Octavo del Estatuto Tributario** y (ii) que una vez el contribuyente opta por el SIMPLE debe obligatoriamente presentar la declaración anual consolidada del IVA y transferir el impuesto a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE, so pena de ser excluido de dicho régimen (**artículo 914 del Estatuto Tributario**); se concluye que los contribuyentes que hayan optado por el SIMPLE y que sean responsables del IVA, solo podrán presentar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor de este impuesto, cuando a ello haya lugar, una vez sea presentada la declaración anual consolidada de IVA, aún para el caso de los saldos a favor originados en las operaciones de que trata el artículo 481 del **Estatuto Tributario**.



6. Tema:

Obligación de expedir factura electrónica de venta por **propiedad horizontal**

CONCEPTO NRO. 100208192-297 RAD: 912878 DE 14/10/2021



Las cuotas de **administración fijadas** por las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de condominios al ser un aporte de capital que deviene de una erogación necesaria causada por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto, no generan la obligación de facturar en los términos de los **artículos 615 y 616-1** del **Estatuto Tributario** y del **artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016**. Ahora, en los casos en que las propiedades horizontales presten servicios o vendan bienes serán sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta por dichas operaciones, independientemente de que sean gravadas o no con el impuesto sobre las ventas.

7. Tema:

Sistema de **facturación electrónica -Obligaciones formales** de facturar, informar, retener y presentar declaraciones por una entidad ejecutora de proyectos de inversión financiados con recursos del **Sistema General de Regalías -SGR-**

CONCEPTO NRO. 100208192-309 RAD: 912971 DE 19/10/2021



La obligación de facturar aplica tanto para sujetos de derecho público como de derecho privado de conformidad con la **Resolución No. 0042 de 2020**. Respecto a quiénes están obligados a reportar anualmente información exógena a la **DIAN** de acuerdo a la resolución emitida por la **DIAN**, deberá caso a caso el sujeto que sea designado como ente ejecutor de los proyectos del SRG revisar el alcance de sus operaciones, los términos contractuales específicos, la calidad que ostenta, para así determinar si está o no obligado a reportar información del proyecto o proyectos a su cargo. Así mismo, las entidades ejecutoras al ser designadas por las entidades beneficiarias de las regalías como sus representantes a cargo del proyecto de inversión, deberán efectuar las respectivas retenciones en la fuente a las que haya lugar, por los pagos o abonos en cuenta **efectuados con recursos del SGR**.

8. Tema:

Aclaración de algunos aspectos del Concepto N° 906178 – Int. 931 del 25 de junio de 2021

CONCEPTO NRO. 100208192-399 RAD: 913685 DE 08/11/2021



Se aclaran algunos aspectos relevantes del Concepto que concluyó que bajo la aplicación de la **Decisión 578 de 2004**, el ingreso obtenido por una **sociedad peruana (ECE)** originado en la venta de un bien inmueble ubicado en Perú no se encuentra sometido al régimen ECE; de manera que la sociedad colombiana controlante no está obligada a su reconocimiento fiscal en los términos del **artículo 886 del Estatuto Tributario**. Se aclara que (i) el análisis efectuado aplica únicamente respecto del supuesto consultado y para efectos exclusivos de la **Decisión 578 de 2004**, y (ii) el tratamiento para efectos del impuesto a los dividendos.

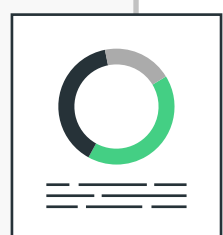
9. Tema:

Concepto general sobre el artículo 45 de la **Ley 2155 de 2021** – **Reducción** transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones **administradas por la DIAN**

CONCEPTO NRO. 100208192-415 - RAD: 913636 DE 05/10/2021



El concepto precisa la entrada en vigencia de la aplicación reducida transitoriamente de sanciones y de los intereses moratorios, sujetos beneficiarios, requisitos y condiciones, base para establecer la reducción, obligación de efectuar el cálculo de reducción, deudas, sanciones y actos amparados por el beneficio, concurrencia de la reducción de sanciones, no aplicación del beneficio de reducción al Impuesto Complementario de Normalización Tributaria de la **Ley 2010 de 2019**, pruebas para demostrar que el incumplimiento de las obligaciones se ocasionó o agravó como consecuencia de la pandemia generada por el **COVID-1**, incompatibilidad en la aplicación concurrente de las reducciones previstas en el artículo 45 en la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria (**artículo 46**) y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios (**artículo 47**) de la **Ley 2155 de 2021**, diligenciamiento y presentación de las declaraciones y/o recibos de pago de quienes acceden a la reducción y trámite para que el administrado acceda a las reducciones transitorias del artículo 45 de la **Ley 2155 de 2021**.



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 1 DE OCTUBRE 2021

1. Tema:

Términos para la materialización del abandono legal, según el tipo de depósito **habilitado - Adición al numeral 3.2 del Concepto General Unificado** aduanero 0468 del 2020

CONCEPTO NRO. 100208192-234 RAD: 912405 DE 06/10/2021



Teniendo en cuenta que la normatividad no establece casos de suspensión del término de permanencia en el depósito de envíos urgentes a que se refiere el artículo 260 del **Decreto 1165 de 2019 (artículo 199 del Decreto 2685 de 1999)** para las mercancías que ingresan al país a efectos de ser sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se concluye en estos casos se configura el abandono legal si dentro del mes siguiente a la fecha de su llegada al **territorio aduanero nacional** la mercancía no se somete a la modalidad o se reembarca.

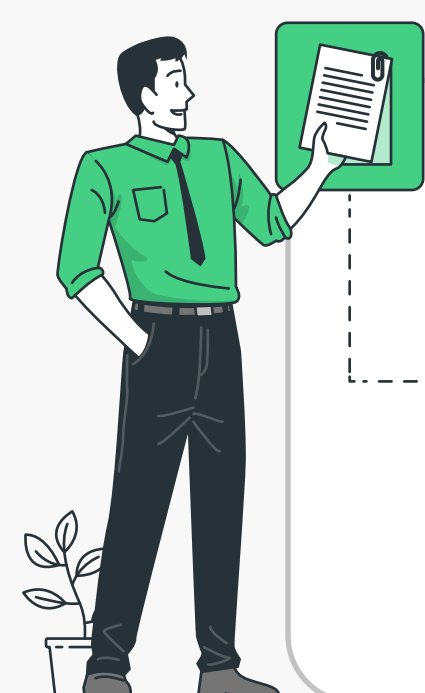


No se configura el abandono legal sobre una mercancía sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes por parte del intermediario de la modalidad dentro del término de permanencia a que hace referencia el **artículo 260 del Decreto 1165 de 2019**, sin atender las observaciones frente al valor **FOB** indicadas por la autoridad aduanera en la diligencia de verificación.

2. Tema:

Exportación de naves, **acreditación, infracciones**

CONCEPTO NRO. 100208192-291 RAD: 912875 DE 14/10/2021



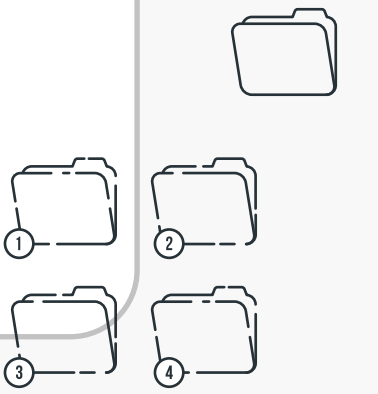
Toda mercancía nacional o nacionalizada que salga del **territorio aduanero nacional** para el uso o consumo definitivo en otro país debe ser exportada de conformidad con lo previsto en el **artículo 346 del Decreto 1165 de 2019**.





El contrato de compraventa de la mercancía exportada es el documento con el que se acredita la operación que da lugar a la exportación, conforme a lo previsto en el numeral **1 del artículo 349** del citado decreto. Para que pueda adelantarse el trámite de la exportación previsto en los artículos 346 y siguientes del **Título 6, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1165 de 2019**, se requiere que la mercancía objeto de exportación se encuentre en el territorio aduanero nacional

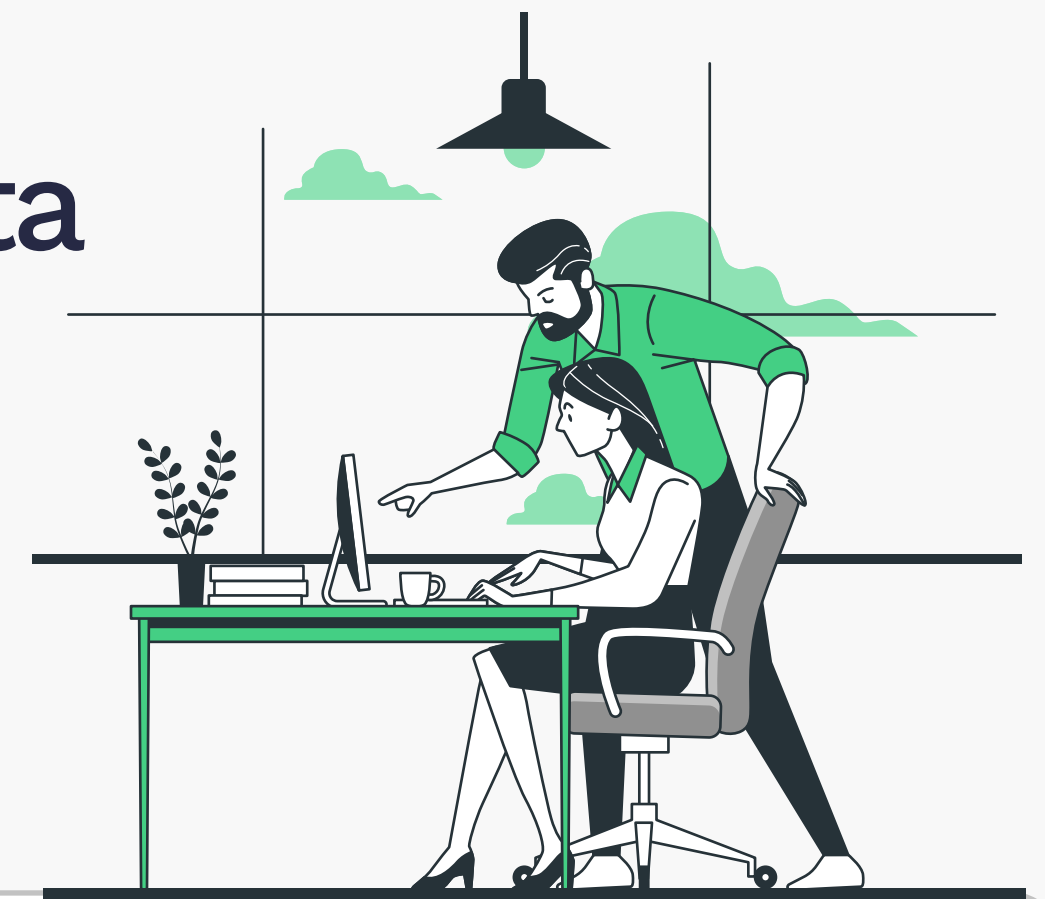
Los **artículos 2.17.1.1. y 2.17.1.4.** del **Decreto 1068 de 2015 y el artículo 41** de la Resolución 1 de 2018 del Banco de la República en materia cambiaria disponen que las exportaciones de bienes son operaciones de cambio que deberán canalizarse a través del mercado cambiario. Las sanciones en materia cambiaria contenidas en el artículo 3 del **Decreto 2245 de 2011** se aplicarán de conformidad con la operación realizada y los conceptos por los cuales se registren los pagos recibidos.



3. Tema:

Agencia de aduanas - Vinculación directa y formal **Personas idóneas.**

CONCEPTO 100208192-322 RAD: 013054 DE 20/10/2021



Cuando las **Agencias de Aduanas** no realizan la vinculación de los empleados que desempeñen funciones propias de la actividad de agenciamiento aduanero autorizados para actuar ante la DIAN de manera directa y formal o incumplen con las obligaciones laborales, aportes parafiscales incluidos los aportes a la seguridad social por salud, pensiones y riesgos profesionales, les aplica la sanción contemplada en el numeral 2.5. del **artículo 622 del Decreto 1165 de 2019**. De acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la **Resolución No. 046 de 2019**, el tipo de vinculación directa y formal de los empleados de la Agencia de Aduanas aplica únicamente para los empleados que desempeñen funciones propias de la actividad de agenciamiento aduanero autorizados para actuar ante la **DIAN**. En ningún evento las agencias de aduanas pueden delegar sus funciones a terceros independientes.

La actividad de la **agencia de aduanas** está orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios, cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades. Por lo anterior y, teniendo en cuenta que las agencias de aduanas son auxiliares de la función pública aduanera y las responsabilidades administrativas que éstas tienen al desarrollar su actividad de agenciamiento aduanero, los empleados que desempeñen funciones propias de la actividad de agenciamiento aduanero autorizados para actuar ante la **DIAN**, y que además comprometen en su actuar a la agencia de aduanas, deben estar vinculados directa y formalmente con dicha agencia.

4. Tema:

Documento soporte de costos, deducciones e impuestos descontables **frente a mercancía en zona franca**

CONCEPTO NRO. 100208192-324 RAD: 913056 DE 20/10/2021

1.

La **normatividad tributaria** vigente en materia de la obligación de facturar no considera en ningún caso que el formulario de movimiento de mercancía sea documento soporte de costos, deducciones o impuestos descontables. Lo anterior aplica inclusive en aquellas operaciones en las cuales aduaneramente dicho formulario sea el soporte de la salida de mercancías de la zona franca al resto del **territorio aduanero nacional**, por no proceder el pago de tributos aduaneros.

2.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 771-2 del Estatuto Tributario** y el **parágrafo 2 del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016** la declaración de importación y sus documentos soporte, prueban la respectiva transacción para efectos de determinar los costos, deducciones, o impuestos descontables en la adquisición de mercancías con sujetos sin domicilio ni residencia en el país no obligados a facturar bajo la legislación colombiana vigente.

3.

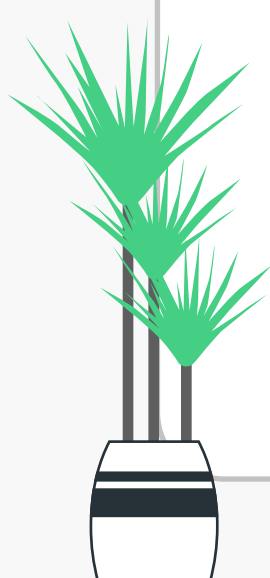
En las **operaciones de importación** correspondientes al ingreso de mercancías desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, donde quien vende los bienes es un usuario de zona franca (**domiciliado o residente en el país**), será la factura electrónica de venta expedida bajo la normatividad nacional vigente, el documento soporte de los costos, deducciones, o impuestos descontables y la declaración de importación cuando haya lugar a ella.

4.

Cuando dichas **operaciones de importación** correspondan a mercancías de procedencia extranjera almacenadas en las instalaciones de un usuario comercial que presta solo los servicios de almacenamiento, será documento soporte de los costos, deducciones, o impuestos descontables, la declaración de importación o la factura electrónica de venta expedida bajo la **normatividad nacional vigente**, dependiendo de si el vendedor de dicha mercancía no está domiciliado o no es residente en el país, es un domiciliado o residente en el país obligado a facturar y, hay lugar o no a la declaración de importación.

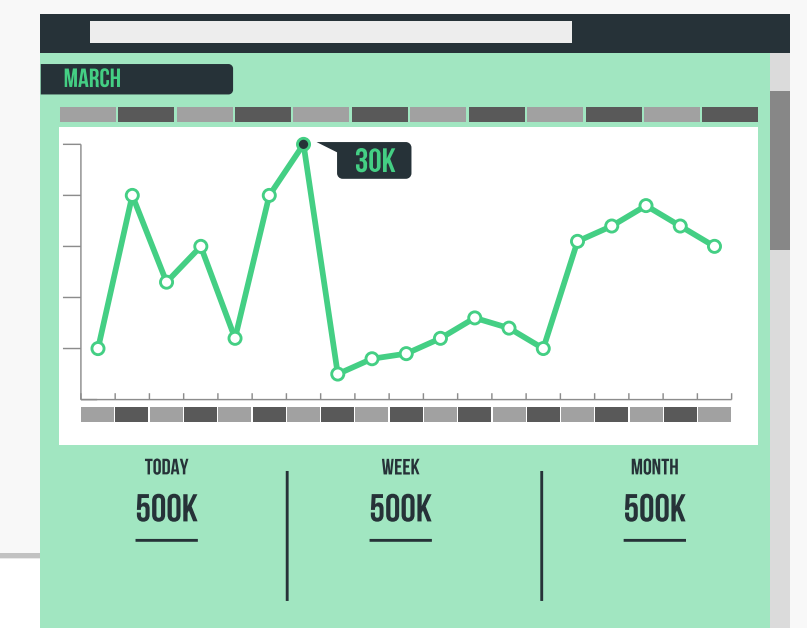
5.

En cualquier caso, cuando las operaciones no se soporten con la **declaración de importación** o con una **factura electrónica de venta**, porque son efectuadas con un sujeto no obligado a facturar, estas deberán acreditarse con el documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.



5. Tema: Operación de **Tránsito Multimodal**

CONCEPTO NRO. 100208192-228 RAD: 912 399 DE 06/10/2021



Cualquier operación que adelante un operador de transporte multimodal debidamente inscrito tanto en el **Ministerio de Transporte** como en la **DIAN**, que se ampare en un contrato de **transporte - Documento de Transporte Multimodal**- debe cumplir los presupuestos normativos, esto es, debe traer inmersa una operación de ingreso o salida del territorio aduanero nacional que implique pasos de frontera.

El **artículo 453 del Decreto 1165 de 2019** relativa a la autorización de una continuación de viaje se observa que la norma expresamente establece las condiciones para su ejecución, en la cual, si bien prevé que el **Operador de Transporte Multimodal** responsable del contrato de transporte multimodal puede subcontratar a una empresa transportadora que se encuentre inscrita ante **DIAN**, para realizar operaciones de tránsito o cabotaje para el transporte de las mercancías, esta operación se efectúa al amparo del contrato de transporte multimodal que cumple con los presupuestos establecidos en la norma. **Cualquier Operación de Transporte Multimodal** debe realizarse en los términos y condiciones previstas en la normatividad vigente.



www.dian.gov.co

facebook/diancol
 Dian
 @DianColombia
 diancolombia
 DianColombia
 @diancolombia